"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Isidro, 23 OCT. 2020

OFICIO N° 684 -2020-INBP

54/323

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Tramite y Digitalización de Documentos
MESA DE PARTES
26 OCT 2020
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

Señora
MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Presente. -

Asunto : Opinión Técnica sobre Proyecto de Ley N° 6204/2020-CR, Ley que Declara de Urgente Interés Nacional el Percibimiento de Pensión Mensual y Vitalicia a Bomberos Voluntarios que hayan pasado al retiro.

Referencia : **a) OFICIO N° 381-2020/CISPCD-CR-(P.O)**
b) INFORME N° 165-2020 INBP/OAJ

INBP V° B° GERENCIA GENERAL

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de referencia a), mediante el cual su Despacho Congresal, solicita que se emita opinión técnica-legal, respecto del Proyecto de Ley N° 6204/2020-CR, Ley que Declara de Urgente Interés Nacional el Percibimiento de Pensión Mensual y Vitalicia a Bomberos Voluntarios que hayan pasado al retiro, promovido por el Congresista de la República Mario Javier Quispe.

ASESORÍA JURÍDICA V° B° JLT INBP

En razón de ello, mediante documento de referencia b), la Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis exhaustivo, informa que el Proyecto de Ley materia de observación guarda coherencia con la exposición de motivos de la misma; toda vez que la noble labor voluntaria que desempeñan los bomberos debe ser reconocida por el Estado Peruano.

Asimismo, al existir el marco normativo que establece el referido Proyecto de Ley, los bomberos voluntarios del Perú mayores de 70 años que no se encuentren afiliados al SNP ni al SPP, con mas de 30 años de servicio ininterrumpidos, podrán gozar de una pensión como beneficio especial.

En ese sentido, se considera que el Proyecto de Ley N° 6204/2020-CR, Ley que Declara de Urgente Interés Nacional el Percibimiento de Pensión Mensual y Vitalicia a Bomberos Voluntarios que hayan pasado al retiro, es beneficioso para los Bomberos Voluntarios del Perú.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ
Intendencia Nacional

Abog. LUIS A. PONCE LA JARA
Brigadier Mayor CBP
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

LAPJ/csfs
C.C. Archivo

13

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

NOTA INFORMATIVA N.º 171 -2020-INBP/GG

PARA : **Abog. Brigadier Mayor LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

ASUNTO : Opinión Técnica sobre Proyecto de Ley N° 6204/2020-CR, Ley que Declara de Urgente Interés Nacional el Percibimiento de Pensión Mensual y Vitalicia a Bomberos Voluntarios que hayan pasado al retiro.

REFERENCIA : **a) OFICIO N° 381-2020/CISPCD-CR-(P.O)**
b) MEMORANDO N° 424-2020-INBP-GG
c) INFORME N° 165-2020 INBP/OAJ

FECHA : San Isidro, 22 OCT. 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de referencia a), mediante el cual, la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, Señora Mirtha Vásquez Chuquilín, solicita a esta Intendencia emita opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 6204/2020-CR, Ley que Declara de Urgente Interés Nacional el Percibimiento de Pensión Mensual y Vitalicia a Bomberos Voluntarios que hayan pasado al retiro, promovido por el Congresista de la República Mario Javier Quispe.

En razón de ello, mediante documento de referencia b), esta Gerencia General remitió el pedido descrito en el asunto, a la Oficina de Asesoría Jurídica para que, en atención a sus funciones emita su opinión legal respecto del referido Proyecto de Ley.

Es así, que mediante documento de referencia c), la Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis exhaustivo, opina que el Proyecto de Ley es beneficioso para los Bomberos Voluntarios del Perú.

En ese sentido, remito el Proyecto de Oficio, que deberá ser enviado a la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, Señora Mirtha Vásquez Chuquilín.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia General

CPCC JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Gerente General
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

INBP
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
22 OCT. 2020
Reg. N°..... Hora 03:20
Firma.....
RECIBIDO

JCMC/csfs
Cc archivo

12

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

INFORME N° 165-2020 INBP/OAJ

PARA	:	**CPC. JUAN CARLOS MORALES CARPIO** Gerente General
Asunto	:	Proyecto de Ley N° 6204/2020-CR
Referencia	:	Memorando N° 424-2020-INBP/GG
Fecha	:	Lima, 08 de octubre de 2020

RECIBIDO
INBP
GERENCIA GENERAL
14 OCT. 2020
Reg. N° 1727 Folios 08
Hora 15.05 p V°B°

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia de fecha 28 de septiembre de 2020, mediante el cual la Gerencia General derivó la atención del Oficio N° 831-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O) para que esta Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión técnico-legal respecto al proyecto de ley del asunto, propuesto por la Congresista de la República Mirtha Vásquez Chuquilín. Al respecto cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. La Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 831-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O) de fecha 18 de septiembre de 2020, remitió a la Jefatura el Proyecto de Ley 6204/2020-CR – Proyecto de Ley que declara de urgente interés nacional el percibimiento de pensión mensual y vitalicia a bomberos voluntarios que hayan pasado al retiro, para opinión técnico-legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y el artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. La Jefatura, mediante proveído de fecha 18 de septiembre de 2020, derivó a la Gerencia General la atención del Oficio N° 831-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O) para acción necesaria, conocimiento y fines y formular respuesta.

1.3. La Gerencia General, mediante el Memorando N° 424-2020-INBP/GG de fecha 28 de septiembre de 2020, traslado el Oficio N° 831-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O) a esta Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión técnico-legal.

Raúl R. Pérez Aguilar ABOGADO INBP

II. BASE LEGAL

2.1. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.

2.2. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.

ASESORÍA JURÍDICA V° B° JLT INBP

III. ANÁLISIS

3.1. Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.

3.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.

3.3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1260[1], el CGBVP está conformado por los bomberos voluntarios que prestan el servicio público de bomberos de manera ad honorem. El servicio público de bomberos comprende las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N°1260[2].

3.4. El Proyecto de Ley 6204/2020-CR – Proyecto de Ley que declara de urgente interés nacional el percibimiento de pensión mensual y vitalicia a bomberos voluntarios que hayan pasado al retiro, contiene 2 artículos y 1 disposición complementaria, que en resumen tiene el siguiente contenido:

> ***Artículo 1º.*** *La presente ley tiene por objeto reconocer por parte del Estado peruano a los bomberos voluntarios del Perú y que perciban una pensión de retiro mensual y vitalicia.*
> ***Artículo 2º.*** *Modifíquese el artículo 9 del decreto legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú, como parte del sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la intendencia nacional de bomberos del Perú. Incorpórese el literal h) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, quedando redactado de la siguiente manerar:*
>
> > *"Artículo 9° Beneficios*
> > *Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:*
> > *(...)*
> > *h) Otorgar una pensión para aquellos bomberos voluntarios que pasen a retiro a los 70 años de servicios ininterrumpidos y que no se encuentren afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) ni al Sistema Privado de Pensiones (SPP)".*

3.5. El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales: el del Decreto Ley N° 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP), el del Decreto Ley N° 20530 (denominado Cédula Viva) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Adicionalmente, existen regímenes pensionarios como el del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, respectivamente, y la Caja de Beneficios Sociales del Pescador.

Raúl R. Pérez Aguilar ABOG. INBP

ASESORÍA JURÍDICA V° B° INBP

[1] *"El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (...) está conformado por los bomberos voluntarios (...) que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem (...)".*

[2] *"Son funciones del CGBVP las siguientes: (...) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos (...) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos (...) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso (...) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado (...) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud. (...) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)".*

Los bomberos voluntarios del Perú, quienes prestan el servicio público de bomberos, a diferencia del personal de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, no gozan de un régimen pensionario especial.

La noble labor voluntaria que desempeñan los bomberos en beneficio de la población a nivel nacional, debe ser reconocida por el Estado Peruano mediante una pensión, lo cual guarda coherencia con la exposición de motivos del proyecto de ley.

3.6. Entonces, existiendo el marco normativo que establece el Proyecto de Ley materia de análisis, los bomberos voluntarios del Perú mayores de 70 años que no se encuentren afiliados al SNP ni al SPP, con más de 30 años de servicios ininterrumpidos, podrán gozar de una pensión, como beneficio especial, por la noble labor realizada del servicio público de bomberos

Raúl R. Flórez Aguilar ABOG. INBP

IV. OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 6204/2020-CR es beneficioso para los bomberos voluntarios del Perú.

Atentamente.

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ · Asesoría Jurídica

Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLT/rrpa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RECIBIDO
Asesoría Jurídica
28 SET. 2020
Reg. 881 Fecha
Hora 3:18 pm Recb.

MEMORANDO Nº 424-2020-INBP-GG

PARA : **ABOGADO JORGE LUNA TUPAYACHI**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Técnico-Legal sobre Proyecto de Ley N° 6204/2020-CR

REFERENCIA : **OFICIO N° 381-2020/CISPCD-CR-(P.O)**

FECHA : San Isidro, 28 SEP. 2020

Me dirijo a usted, en atención al documento de referencia, mediante el cual la Congresista de la República Mirtha Vásquez Chuquilín, solicita a nuestra Entidad emitir opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 6204/2020-CR, Proyecto de Ley que Declara De Urgente Interés Nacional el Percibimiento de Pensión Mensual y Vitalicia a Bomberos Voluntarios que hayan pasado al retiro.

Al respecto, el proyecto descrito en el precedente busca modificar el artículo N° 9 del Decreto Legislativo N° 1260 e incorporar el literal h) que a la letra reza:

> *"Artículo N°9.- Beneficios*
> *Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:*
> *(...)*
> *h) Otorgar una pensión para aquellos bomberos voluntarios que pasen a retiro a los 70 años de edad, con 30 años de servicios ininterrumpidos y que no se encuentren afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), ni al Sistema Privado de Pensiones (SPP)".*

En ese sentido, en atención a sus funciones, solicito que en el plazo de 3 días hábiles su Despacho emita opinión técnico-legal respecto del Proyecto de Ley N° Ley N° 6204/2020-CR, propuesto por la Congresista de la República Mirtha Vásquez Chuquilín.

Atentamente,

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ
Gerencia General

CPCC JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Gerente General
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JCMC/csfs
Cc archivo

08

Proyecto de Ley N°.....6204/2020-CR

CONGRESO REPÚBLICA

CONGRESISTA MARIO JAVIER QUISPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
14 SET 2020
RECIBIDO
Firma..... Hora 4:35

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE URGENTE INTERÉS NACIONAL EL PERCIBIMIENTO DE PENSIÓN MENSUAL Y VITALICIA A BOMBEROS VOLUNTARIOS QUE HAYAN PASADO AL RETIRO.

El congresista que suscribe, Mario Javier Quispe Suarez, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE URGENTE INTERÉS NACIONAL EL PERCIBIMIENTO DE PENSIÓN MENSUAL Y VITALICIA A BOMBEROS VOLUNTARIOS QUE HAYAN PASADO AL RETIRO.

Artículo 1°. – Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto reconocer por parte del Estado peruano a los bomberos voluntarios del Perú y que perciban una pensión de retiro mensual y vitalicia,

Artículo 2°. – Modificación del DL N° 1260

Modifíquese el artículo 9 del decreto legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú, como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la intendencia nacional de bomberos del Perú. Incorpórese el literal ***h)*** del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, quedando redactado de la siguiente maner:

"Artículo 9°. - Beneficios
Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:
(...)
h) Otorgar una pensión para aquellos bomberos voluntarios que pasen a retiro a los 70 años edad, con 30 años de servicios ininterrumpidos y que

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/09/2020 22:33:39-0500

07

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 09/09/2020 22:33:58-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESISTA MARIO JAVIER QUISPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Universalización de la Salud

no se encuentren afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) ni al Sistema Privado de Pensiones (SPP)".

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/09/2020 22:33:58-0500

Artículo 2°. – De la Autorización

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Firma, 28 de agosto de 2020

Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/09/2020 11:26:45-0500

Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/09/2020 14:04:11-0500

Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
FIR 02881152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2020 21:37:22-0500

Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAVIDIA Walter
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2020 12:28:02-0500

Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalía
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/09/2020 17:50:15-0500

Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/09/2020 12:13:08-0500

Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
FIR 09337557 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/09/2020 13:43:45-0500

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/09/2020 12:38:03-0500

Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/09/2020 17:52:32-0500

06

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de SETIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 6204 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es una organización cívica conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. Se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1260.[1]

Tiene entre sus objetivos:

a. Promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública.
b. Desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades.
c. Participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Los Bomberos Voluntarios del Perú brindan un servicio público a la comunidad de manera desinteresada, El bombero voluntario rechaza un sueldo, su mística es servir a cambio de nada con la única satisfacción de servir a su prójimo y a la sociedad.

El Estado al contar con este personal que presta su servicio público a la sociedad está ahorrando el pago de un sueldo, pago de derechos laborales, como pagos sociales, gratificaciones entre otros beneficios laborales y en muchas oportunidades ponen en riesgo su propia vida como ha venido sucediendo durante el estado de emergencia por el COVID-19, que a la fecha de elaboración del presente documento hay 317 contagiados, 11 fallecidos, entre los cuales 11 bomberos fallecieron en valerosa y sacrificada labor protegiendo la vida y la salud de la ciudadanía. Por estos motivos, se promulgó la Ley N°31020-Ley que reconoce como héroes de batalla contra el

[1] https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-el-cuerpo-general-de-bombe-decreto-legislativo-n-1260-1461978-5

Coronavirus a los bomberos voluntarios fallecidos a causa de la lucha contra el COVID-19.

Asimismo, muchos bomberos al no contar con un trabajo estable no realizan aportes al sistema de pensiones ya sea a través de la ONP o las AFP, y cuando llegan a una edad avanzada muchas veces se ven impedidos de laborar debido a sus condiciones de salud física o mental y, por lo tanto, al no tener ingresos mensuales pone en riesgo su propia subsistencia y la de su familia.

Con la presente ley se pretende retribuir a estos beneméritos servidores voluntarios y a sus familiares la loable tarea solidaria, el espíritu de sacrificio, abnegación y valor de miles de personas que, desinteresadamente, acuden en socorro de la comunidad afrontando operaciones de alto riesgo, y situaciones límites que ponen en peligro la salud y la propia VIDA.

A través de la presente medida e propone otorgar un beneficio, en reconocimiento a la labor realizada, orientado a la asistencia y protección de nuestros Bomberos voluntarios. A través de lo largo de la historia en nuestro país las compensaciones recibidas han resultado insuficientes para paliar las carencias económicas y de salud derivadas de los dramáticos momentos atravesados, en muchos casos, los riesgos y horrores vividos han producido consecuencias físicas y psicológicas, con los consiguientes cambios radicales en la vida de los protagonistas, sus objetivos y proyectos, lo que también afecta indefectiblemente a su núcleo familiar.

Esta es una situación especial que debe ser contemplada a la luz de la deuda que la Nación tiene para con estos SERVIDORES en virtud del esfuerzo brindado durante tantas prestaciones realizadas. Tiene fundamento en el doble esfuerzo realizado paralelamente por los BOMBEROS VOLUNTARIOS para continuar con sus obligaciones laborales, ya que son ciudadanos productivos, y para sobreponerse a la pesada carga de los recuerdos y las consecuencias psicológicas que en mayor o en menor grado de importancia sufren.

Asimismo, amerita que quienes LOS REPRESENTAMOS, reconozcamos la labor que nuestros bomberos realizan, tareas específicas para proteger, preservar y evitar males mayores, a la vida y salud de las personas, y al ecosistema agredido por sustancias y/o materiales peligrosos. Dejan en cada llamado, sus trabajos, sus estudios, sus hogares y familias pensando que pueden no regresar, accidentarse o contraer enfermedades

contagiosas. Cuando se accidentan en actos de servicios nadie les paga los días de trabajo que además pierden.

Los Bomberos Voluntarios no sólo acuden al llamado de la sirena: también deben dedicarle muchas horas a la capacitación y al mantenimiento de sus autobombas, ambulancias, materiales y hasta sus edificios. Cuántas presiones deben soportar por querer cumplir con el deber y no tener en mucho de los casos elementos para prestar servicios, que deberían ser provistos por el Estado. Debemos brindarles un marco normativo que les permita tener tranquilidad económica, mejorar su calidad de vida, paliar las duras secuelas que les dejan los siniestros a los que acuden a lo largo de tantos años de servicios riesgosos.

La situación aquí planteada no sorprende a gran parte de la sociedad que conoce la misión de los BOMBEROS VOLUNTARIOS y colabora con la supervivencia económica de su institución. En la conciencia colectiva de todas las ciudades se ha generado la convicción de que, aprobar esta ley es un acto de estricta justicia. Necesitamos muchos más Bomberos voluntarios con el coraje, la voluntad y el heroísmo que los caracteriza, y justamente por eso debemos asegurarles un retiro digno, a la altura de los servicios prestados.[2]

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene impacto sobre el DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, pues modifica su artículo 9, incorporando un nuevo beneficio a los bomberos. Teniendo alcance a los bomberos voluntarios que han pasado al retiro al cumplir 70 años de edad, que cuenten con más de 30 años de servicio a la comunidad, y además que no cuenten con ningún tipo de sistema pensionario.

[2] https://www.laencartadelbombero.com/bomberos-peru/

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente ley significa costo para el erario público, puesto que el Ejecutivo tendrá que realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta modificación.

El beneficio es que con esta modificación se les estaría otorgando a los bomberos una pensión que les permita tener tranquilidad económica, mejorar su calidad de vida, paliar las duras secuelas que les dejan los siniestros a los que acuden a lo largo de tantos años de servicios riesgosos.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional que promueve:

II. Equidad y Justicia Social

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Oficio 381-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ
TRAMITE DOCUMENTARIO
18 SEP. 2020
RECIBIDO
Reg. Nº ..... Hora 15:46 Firma .....

Lima, 18 de setiembre de 2020

Señor
Luis Antonio Ponce La Jara
Jefe de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Presente

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 6204/2020-CR, que propone Ley que declara de urgente interés nacional el percibimiento de pensión mensual y vitalicia a bomberos voluntarios que hayan pasado al retiro.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

INBP
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
18 SEP. 2020
Reg. Nº 1294 Hora 16:00
Firma .....
RECIBIDO

Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

RECIBIDO
INBP
GERENCIA GENERAL
21 SEP. 2020
Reg. Nº 1499 Folios 01
Hora 12:40 pm V°B° FC

Correo Electrónico:
inclusionsocial@congreso.gob.pe
rmilla@congreso.gob.pe

PROVEIDO
Destino: Dr. Emerson Pino
Acción: MEMO a OAJ:
Opinión legal.
Fecha 23 SEP. 2020

INBP
V°B°
J. MORALES C.
GERENCIA GENERAL